

INSTRUCCIONES DE 6 DE OCTUBRE DE 2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR, POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE EXPERIENCIAS DE ESCOLARIZACIÓN COMBINADA DE ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título Preliminar, Capítulo I. Principios y fines de la educación, expone en su artículo 1. Principios, apartado b que: *“La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España”.*

Del mismo modo, en su Capítulo II. La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida, artículo 4. Enseñanza básica, apartado 3, se establece que: *“Sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para todo el alumnado, se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes, según lo dispuesto en la presente ley, conforme a los principios del Diseño universal de aprendizaje, garantizando en todo caso los derechos de la infancia y facilitando el acceso a los apoyos que el alumnado requiera”.*

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, en su Título III. Equidad en la Educación, Capítulo I. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, Sección 1ª. Aspectos generales, artículo 113. Principios de Equidad, apartado 5, expone que: *“La escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización, inclusión escolar y social, flexibilización, personalización de la enseñanza y coordinación interadministrativa. Con objeto de proporcionar la respuesta educativa adecuada, este alumnado podrá escolarizarse en aquellos centros que dispongan de recursos específicos que resulten de difícil generalización”.*

Por otra parte, el artículo 32 del Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, establece que: *“Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en centros ordinarios podrán recibir atención educativa especializada en los centros específicos de educación especial, en las condiciones que la Consejería de Educación y Ciencia determine. Asimismo, la Administración educativa promoverá experiencias de escolarización combinada entre centros ordinarios y centros específicos de educación especial, cuando esta modalidad satisfaga las necesidades educativas especiales del alumnado que participe en ellas”.*

De acuerdo con este enfoque, las Órdenes 15 de enero de 2021, por la que se desarrollan los currículos correspondientes a las etapas de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la or-



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	06/10/2021 13:36:04	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	tFc2eZQAJDRS8W3W5H945CEVA4CNVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





denación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas, en su Capítulo I referido a las Disposiciones de carácter general, concretamente en el artículo 4 en el que se especifican las Recomendaciones de metodología didáctica, se expone que: “Se potenciará el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) para garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. Para ello, en la práctica docente se desarrollarán dinámicas de trabajo que ayuden a descubrir el talento y el potencial de cada alumno y alumna y se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, siempre teniendo en cuenta que habrá de respetarse el currículo fijado en los Anexos II, III y IV”.

En aplicación de la normativa hasta el momento referida, y en el ámbito de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, la escolarización combinada garantiza al alumnado escolarizado en los centros específicos de Educación Especial la posibilidad de inclusión en un centro ordinario. Del mismo modo, que ofrece al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizados en centros ordinarios, la posibilidad de ser atendido con recursos especializados disponibles en los centros específicos de Educación Especial.

La singularidad de esta experiencia permite que los centros específicos de Educación Especial sirvan de modelo de intervención ofreciendo asesoramiento para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales del centro docente que así lo requiera.

Así en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se recoge la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, esta Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento para la autorización y el desarrollo de experiencias de escolarización combinada del alumnado con necesidades educativas especiales (NEE, en adelante) que curse en centros docentes sostenidos con fondos públicos las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Básica, del Periodo de Formación Básica de carácter obligatoria (FBO en adelante) o de un Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta y Laboral (PFTVAL en adelante).

Segunda. Concepto y finalidad.

1. La escolarización combinada es una experiencia para el alumnado con NEE que se caracteriza por el desarrollo compartido del proceso de enseñanza-aprendizaje entre dos centros docentes y sus diferentes profesionales, siendo uno de ellos un centro específico de Educación Especial.
2. La finalidad de la escolarización combinada es contribuir a que el alumnado alcance las competencias referidas al desarrollo de su autonomía, de su comunicación y de su socialización, así como al fomento de la mejora de sus habilidades adaptativas y de su calidad de vida, a través de un modelo educativo inclusivo y, en su caso, proporcionarle una atención educativa especializada no disponible en el centro de referencia del alumnado.
3. Esta experiencia implica una coordinación sistemática entre equipos directivos, equipos docentes, personas que ejerzan la tutoría del alumnado, profesionales de la orientación y profesionales no docentes. Asimismo, es necesario el fomento de la colaboración e implicación entre dichos órganos y los padres, madres o personas que ejercen la tutela legal del alumnado, con el objeto de planificar y desarrollar líneas de trabajo conjuntas que faciliten la adquisición de los objetivos y de las competencias planteadas.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	06/10/2021 13:36:04	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	tFc2eZQAJDRS8W3W5H945CEVA4CNVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tercera. Denominación de centros.

1. Se denominará centro de referencia aquel en el que se encuentra matriculado el alumnado y, por tanto, en el que más horario lectivo permanezca escolarizado el mismo.
2. Se denominará centro asociado aquel en el que el alumno o alumna completa el horario lectivo.

Cuarta. Tipologías.

Las experiencias de escolarización combinada podrán adoptar distintas tipologías:

- a) Alumnado escolarizado en un centro específico de Educación Especial con un centro ordinario asociado.
- b) Alumnado escolarizado en un centro ordinario con modalidad de aula ordinaria con apoyo en períodos variables con un centro específico de Educación Especial asociado.
- c) Alumnado escolarizado en un centro ordinario en modalidad de aula específica de Educación Especial con un centro específico de Educación Especial asociado.
- d) Con carácter excepcional podrá desarrollarse la escolarización combinada en la que el alumnado permanezca más tiempo del horario lectivo en el centro asociado que en el centro de referencia.
- e) El alumnado escolarizado en centros ordinarios puede ser objeto de una experiencia de escolarización combinada sin necesidad de desplazarse a un centro específico de Educación Especial, cuando el profesional del centro específico de Educación Especial sea el que desarrolle la atención educativa especializada en el centro ordinario.

Quinta. Requisitos.

1. Podrá acceder a la escolarización combinada el alumnado que presente NEE y que además se considere que por sus circunstancias personales y sociales, con esta tipología de escolarización, vaya a lograr el máximo desarrollo de sus capacidades. Dichas necesidades han de estar recogidas en el Informe de Evaluación Psicopedagógica y en el Dictamen de Escolarización.
2. Será requisito indispensable que los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado sean informados de la propuesta de escolarización planteada (**Anexo I**).
3. Será requisito imprescindible el acuerdo de ambos centros (centro de referencia y centro asociado) para el desarrollo de la experiencia de escolarización combinada (**Anexo II**).

Sexta. Procedimiento para la autorización de la experiencia de escolarización combinada.

1. La propuesta de experiencia de escolarización combinada la realizará la persona que ejerza la tutoría del alumnado del centro de referencia, por acuerdo del equipo docente, del equipo de orientación educativa o del departamento de orientación, con el visto bueno de la persona que ejerza la dirección del centro, y quedará recogida en el Sistema de Información Séneca, en el acta de la segunda sesión de evaluación del curso escolar en el que se inicie el procedimiento para solicitar la experiencia. Dicha propuesta ha de estar justificada, especificando la atención recibida en el centro de referencia y la atención necesitada en el centro asociado, así como los beneficios que puede aportar la experiencia al alumno o alumna.
2. Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado destinatario de esta medida serán informados por la persona que ejerza la tutoría sobre la propuesta de atención educativa que se llevará a cabo, y los beneficios que esta experiencia de escolarización puede aportar al alumnado (**Anexo I**).
3. Las personas titulares de las direcciones de los centros de referencia y asociados que desarrollen la experiencia han de firmar el acuerdo para el desarrollo de la escolarización combinada recogido en el **Anexo II**.
4. La dirección del centro de referencia remitirá a la Delegación Territorial competente en materia de educación, antes de la finalización del mes de mayo, la solicitud de la experiencia de escolarización combinada junto a la documentación requerida: el documento acreditativo del proceso de información a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, el acuerdo de ambos centros de la propuesta de escolarización combinada, el Informe de Evaluación Psicopedagógica y el Dictamen de Escolarización.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	06/10/2021 13:36:04	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	tFc2eZQAJDRS8W3W5H945CEVA4CNVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Excepcionalmente, se podrán solicitar durante todo el curso experiencias de escolarización combinada de alumnos o alumnas, que por circunstancias sobrevenidas o por nueva escolarización las necesiten, siempre que estén justificadas. En este caso la propuesta será recogida en un acta de equipo docente en el Sistema de Información Séneca y la remisión a la Delegación Territorial competente en materia de educación se realizará en el plazo de un mes desde que se produce la propuesta de experiencia.
6. Una vez recibida la solicitud de escolarización combinada, el Servicio de Inspección Educativa informará favorable o desfavorablemente sobre dicha propuesta de escolarización.
7. Para las propuestas de escolarización combinada, tanto las que se presenten por primera vez como las de continuidad, la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación emitirá la correspondiente Resolución en el plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en la misma de la solicitud y de la documentación referida en el apartado Sexto.4. Dicha Resolución se trasladará a la Dirección General de Planificación y Centros y a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, así como a la dirección de los dos centros, siendo el centro de referencia el que informe a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado.
8. La Resolución que, en su caso, pueda emitir la Delegación Territorial competente en materia de educación, surtirá efectos académicos y administrativos en el curso escolar siguiente al que se solicite la experiencia. Excepcionalmente podrá surtir efectos en el mismo curso escolar previa autorización de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar.
9. Dicha Resolución podrá ser recurrida en alzada por los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumno o alumna, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. En el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud de dicho recurso, la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de atención a la diversidad adoptará la Resolución pertinente, que será comunicada a la Dirección General de Planificación y Centros, así como a la dirección de los dos centros, siendo el de referencia el que informe a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal.
11. Toda la documentación relativa a la solicitud de la escolarización combinada, así como la propia Resolución, será incorporada al expediente académico del alumnado, guardándose una copia de dicha documentación en el centro asociado.

Séptima. Desarrollo de la experiencia de escolarización combinada.

1. Autorizada la experiencia de escolarización combinada, las jefaturas de estudio de los centros docentes implicados, asesoradas por los profesionales de la orientación, concretarán los criterios de organización y de coordinación necesarios para asegurar que la respuesta educativa favorezca el logro de los objetivos del Plan individualizado de trabajo así como su evaluación. Para ello, se establecerá al menos una reunión al inicio del curso para la sensibilización al profesorado sobre la experiencia a desarrollar y para la organización inicial del trabajo, y otra antes de la sesión ordinaria de evaluación, en la que se tomarán las decisiones para el siguiente curso, a las que deberán asistir todos los profesionales implicados, así como los profesionales de la orientación.
2. La tutoría será ejercida por la persona que ejerza la tutoría del grupo del centro de referencia en el que se encuentre matriculado el alumnado. En el centro asociado se designará una persona responsable del desarrollo de la experiencia de escolarización combinada. En todo caso, las decisiones sobre el desarrollo de la experiencia de escolarización combinada deberán adoptarse entre todos los profesionales que atienden al alumno o alumna.
3. En el caso de alumnado escolarizado en centros específicos de Educación Especial, el profesorado o los profesionales del centro de referencia y/o los profesionales de orientación podrán acompañar al alumnado al centro ordinario, facilitando su adaptación al nuevo entorno y asesorando al profesorado de dicho centro en la realización de adaptaciones curriculares o programas específicos.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	06/10/2021 13:36:04	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	tFc2eZQAJDRS8W3W5H945CEVA4CNVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. Los equipos docentes de ambos centros, bajo la coordinación de la persona que ejerce la tutoría del alumno o alumna, con la colaboración de los profesionales de la orientación, elaborarán el Plan individualizado de trabajo según modelo que se adjunta como **Anexo III**. En el Plan individualizado de trabajo se concretarán los objetivos del centro de referencia y del centro asociado, las estrategias metodológicas, las líneas de actuación, la distribución de jornadas y de tiempos, así como los aspectos organizativos de ambos centros y los criterios e indicadores de evaluación de la experiencia.
5. El Plan individualizado de trabajo será evaluado y revisado, trimestralmente y al finalizar el curso escolar, por los equipos docentes que atienden al alumnado, recogiendo en la Memoria de autoevaluación del centro la valoración de la experiencia, destacando los logros, las dificultades y las propuestas para su mejora. La persona que ejerza la tutoría del alumnado informará debidamente, tras las sesiones de evaluación, a los padres, madres o personas que ejercen la tutela legal del alumno o la alumna.
6. Si durante el curso se produjesen circunstancias que influyeran en la experiencia de escolarización combinada, los centros participantes podrán solicitar a la Delegación Territorial con competencia en materia de educación, la suspensión temporal o permanente de la misma, previa información a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumno o alumna.

Octava. Funciones.

1. Las funciones de las personas que ejercen la dirección del centro de referencia y del centro asociado serán:
 - a) Realizar el visto bueno de la propuesta de experiencia de escolarización combinada realizada por el tutor o tutora del alumnado del centro de referencia.
 - b) Realizar el acuerdo de la propuesta de escolarización combinada al que hace referencia la disposición Sexta.3 de las presentes Instrucciones.
 - c) Remitir a la Delegación Territorial competente en materia de educación la solicitud y documentación requerida a la que se hace referencia en la disposición Sexta y Séptima.6.
 - d) Informar a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, en el caso del centro de referencia, sobre la Resolución adoptada por la persona titular de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación.
 - e) Cualquier otra que se considere necesaria para el adecuado desarrollo de la experiencia.
2. Las funciones de las personas que ostentan la Jefatura de Estudios del centro de referencia y del centro asociado serán:
 - a) Concretar los criterios de organización y de coordinación necesarios para asegurar que la respuesta educativa favorezca el logro de los objetivos del Plan individualizado de trabajo así como su evaluación.
 - b) Configurar un horario de cada jornada escolar que permita un aprovechamiento máximo de los recursos y de las actividades planteadas a nivel de aula y de centro, en colaboración con el equipo docente de ambos centros.
 - c) Garantizar la adecuada coordinación entre los profesionales implicados y el seguimiento de las actuaciones planificadas.
 - d) Cualquier otra que se considere necesaria para el adecuado desarrollo de la experiencia.
3. Las funciones de los equipos docentes del centro de referencia y del centro asociado serán:
 - a) Elaborar un Plan individualizado de trabajo que defina las líneas de actuación conjuntas en ambos centros.
 - b) Promover la participación del alumnado en actividades complementarias y extraescolares que favorezcan la socialización y el progreso escolar en cada uno de los centros.
 - c) Cualquier otra que se considere necesaria para el adecuado desarrollo de la experiencia.
4. Las funciones de la persona que ejerza la tutoría serán:
 - a) Realizar la propuesta de experiencia de escolarización combinada.
 - b) Coordinar la elaboración del Plan individualizado de trabajo.
 - c) Informar los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de la propuesta y seguimiento, en su caso, de la experiencia desarrollada.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	06/10/2021 13:36:04	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	tFc2eZQAJDRS8W3W5H945CEVA4CNVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Novena. Servicios complementarios y extraescolares.

1. En aquellos centros docentes en los que se lleve a cabo la escolarización combinada, independientemente del centro de referencia en el que está matriculado el alumno o alumna, se tendrá en cuenta la posibilidad de acceso en caso necesario a los servicios complementarios, tales como transporte o comedor escolar. A tales efectos, el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios, en su Capítulo III. Jornada escolar de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, expone en su artículo 12. Criterios Generales, apartado 2 que: “*La jornada escolar de cada centro docente sostenido con fondos públicos se organizará de forma que se realice una oferta de jornada que permita la plena formación del alumnado y la utilización educativa de su tiempo de ocio, así como de las instalaciones disponibles en el recinto escolar. A tales efectos, la jornada escolar deberá compaginar el horario lectivo con otros horarios dedicados a actividades complementarias o extraescolares, integrándolos en un proyecto educativo conjunto*”.
2. Para que un alumno o alumna pueda ser usuario del servicio de comedor en el centro asociado debe serlo también en su centro de referencia, siendo indispensable que el centro asociado cuente con comedor escolar de gestión directa. Para ello se deberá informar a ambos centros de los días que va a ser usuario del servicio de comedor de uno y de otro centro. El centro asociado deberá contactar con el Servicio de Escolarización y Planificación de la Delegación Territorial de Educación y Deporte correspondiente, para gestionar el uso y pago del servicio. La prestación del servicio de comedor escolar en el centro asociado estará condicionada a que sea compatible con el horario del transporte escolar ya autorizado.
3. Los equipos directivos apoyarán la participación del alumnado en todas aquellas actividades complementarias y extraescolares de ambos centros que favorezcan su desarrollo personal y social, previa autorización de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. Cuando estas actividades se realicen fuera del tiempo de permanencia asignado, el equipo directivo podrá autorizar una modificación del mismo de manera excepcional para dicha actividad.
4. Todas las posibles contingencias que puedan producirse en el centro asociado y de las que puedan derivarse responsabilidades quedarán cubiertas como si del centro en el que se encuentra matriculado el alumno o alumna se tratase.

Décima. Cumplimiento y difusión.

1. El Servicio de Inspección Educativa velará por el correcto desarrollo del procedimiento de autorización y del desarrollo de la experiencia de escolarización combinada establecido en las presentes Instrucciones.
2. Las experiencias de escolarización combinada que quieran ser desarrolladas en el curso 2021/2022, serán recogidas por la persona que ejerza la tutoría del alumno o alumna en el acta de la sesión de evaluación inicial o en el acta de equipo docente en reunión convocada a tal efecto, siguiendo el procedimiento que se establece en la disposición Sexta de las presentes Instrucciones. Asimismo, tendrán validez aquellas propuestas que se hayan iniciado durante el mes de junio de 2021.
3. Las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de educación trasladarán estas Instrucciones a los equipos directivos de los centros docentes, a los Equipos de Orientación Educativa de zona y a los Departamentos de Orientación, que deberán colaborar en el seguimiento de las experiencias desarrolladas en los centros, siendo responsabilidad de todos los sectores implicados que el desarrollo de las mismas se realice conforme a lo establecido en las presentes Instrucciones.

Sevilla, a la fecha de la firma digital
LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR.

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	06/10/2021 13:36:04	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	tFc2eZQAJDRS8W3W5H945CEVA4CNVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I: INFORMACIÓN PADRES, MADRES O PERSONAS QUE EJERZAN LA TUTELA DEL ALUMNO O ALUMNA

1. DATOS DEL ALUMNO O ALUMNA			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DIRECCIÓN:		FECHA DE NACIMIENTO	<input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER
C.P.	LOCALIDAD	PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO		TELÉFONO DE CONTACTO	

2. DATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL 1 (con quien conviva el alumno/a y tenga atribuida su guarda y custodia)	
	DNI
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL 2	
	DNI

3. EXPONE Y DECLARA
EXPONGO QUE HE SIDO INFORMADO/A DE LA PROPUESTA DE ESCOLARIZACIÓN COMBINADA, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIOS Y QUE SE APLICARÁ EL PRÓXIMO CURSO ESCOLAR 20____/ 20____.

4. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
La persona abajo firmante DECLARA , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en este Anexo, así como en la documentación que se acompaña.	
En.....a.....de.....de.....	
PADRE O TUTOR LEGAL	MADRE O TUTORA LEGAL
Fdo:.....	Fdo:.....

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	06/10/2021 13:36:04	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	tFc2eZQAJDRS8W3W5H945CEVA4CNVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II: ACUERDO DE LOS CENTROS DOCENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA

1. CENTROS QUE SUSCRIBEN EL COMPROMISO			
CENTRO DE REFERENCIA:		CENTRO ASOCIADO:	
CÓDIGO:	TELÉFONO:	CÓDIGO:	TELÉFONO:
DIRECCIÓN:	CÓD. POSTAL:	DIRECCIÓN:	CÓD. POSTAL:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CORREO ELECTRÓNICO:		CORREO ELECTRÓNICO:	

2. ACUERDOS
Atención que recibe en el centro de referencia:
Atención que recibirá en el centro asociado:
Beneficios que puede aportar la experiencia al alumno o alumna:

3. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
EL ADECUADO DESARROLLO DE ESTA EXPERIENCIA DE ESCOLARIZACIÓN COMBINADA PRECISA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE:
<input type="checkbox"/> TRANSPORTE ESCOLAR PARA DESPLAZAMIENTO HASTA EL CENTRO ASOCIADO
<input type="checkbox"/> COMEDOR ESCOLAR EN EL CENTRO ASOCIADO

4. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
Las personas abajo firmantes DECLARAN , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento y responden a la situación del alumno o alumna en el momento actual.	
En.....a.....de.....de.....	
DIRECTOR O DIRECTORA DEL CENTRO DE REFERENCIA	DIRECTOR O DIRECTORA DEL CENTRO ASOCIADO
Fdo:.....	Fdo:.....

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	06/10/2021 13:36:04	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	tFc2eZQAJDRS8W3W5H945CEVA4CNVF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



